

## **INFORME SECRETARIAL**

Paso al despacho hoy 28 de octubre de 2.021, el presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, con número de radicación 2017-00195, informando que el apoderado judicial de la demandada MARÍA VICTORIA DANGOND NOGUERA formuló vía correo electrónico incidente de nulidad del cual llega constancia que corrió traslado vía correo electrónico únicamente al apoderado de la parte demandante. SIRVASE A PROVEER.-

## **ANTONIO ALVAREZ SANTANDER**

Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ZONA BANANERA**

Zona Bananera – Magdalena, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

***RAD. No.47.980.40.89.002.2017.00195.00***

***Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA***

***Promovido por: SANTANDER BOLÍVAR IBARRA LÓPEZ***

***Contra: VICTOR EDUARDO DANGOND NOGUERA Y OTROS***

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente el pasado 20 de octubre hogaño el apoderado judicial de MARÍA VICTORIA DANGOND NOGUERA, quien figura como demandada dentro de la presente Litis, formuló vía correo electrónico incidente de nulidad, del cual en la misma fecha aportó constancia del traslado efectuado al correo electrónico del apoderado demandante Dr. Alejandro José Diazgranados Varela ([ajdiazgranados@hotmail.com](mailto:ajdiazgranados@hotmail.com)).

No obstante, se advierte que no se realizó el traslado del incidente formulado a restantes sujetos procesales, como quiera que revisada la actuación quien en la actualidad funge como apoderado del actor es el Dr. Ever Ángel Cantillo Rondón, por lo que no de dio cumplimiento al deber procesal que impone el artículo 3º inciso 1º del Decreto 806 de 2020 que reza:

*“ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos*

*procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”* (Resaltado fuera de texto).

Al lado de lo anterior, se encuentra que el expediente no se encuentra debidamente integrado, por lo que se dispone que por la secretaría se proceda a organizarlo debidamente con la finalidad de poder ser compartido con las partes cuando este sea requerido y se puedan adoptar la decisiones que en derecho correspondan.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** correrse traslado del incidente de nulidad formulado por el apoderado de la demandada MARÍA VICTORIA DANGOND NOGUERA por término de tres (3) días a los demás sujetos procesales.

**SEGUNDO:** Por Secretaría organíicense debidamente los cuadernos y surtido el traslado dispuesto en el numeral anterior vuelva al proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

Juez